REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO E.G.R.
Radicado: No. **2020-00093-00**
Demandante: JULIANA ANDREA SANTIAGO PARDO
Demandado: CARLOS JULIO BELTRÁN CLAVIJO
Asunto: AUTO REANUDA PROCESO

Encontrándose el presente asunto al Despacho con el fin de resolver sobre la comunicación recibida el 12 de este mes y año, por la Cámara Colombiana de la Conciliación, en la cual, **declaró sin ningún valor y sin efecto,** el auto admisorio que refiere al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el demandado.

A su vez, el apoderado de la parte actora solicitó el 13 de este mismo mes y año, el levantamiento de la suspensión del proceso otorgado en su momento por este Despacho[1], en su escrito adjuntó copia del auto 3 del 12 de julio de 2022, emanado por la Cámara Colombiana de la Conciliación.

Ahora bien, Este Despacho evidencia el incumplimiento por parte del señor **Carlos Julio Beltrán Clavijo** referente a los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, artículo 539 del C.G. del Proceso, específicamente en relación con el domicilio del deudor, la relación completa y actualizada de todos los acreedores, a su vez la identificación plena de los mismos[2], entre otras ordenes más.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cud).**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la suspensión del proceso de la referencia "proceso ejecutivo con Garantía Real" promovido por la señora **Liliana Andrea Santiago Pardo** contra **Carlos Julio Beltrán Clavijo.** Y así,

[1] Expediente Digital, Primera Instancia, C01 Principal, archivo 31, folio 02
[2] Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas numeral 3°, 4°

declarar el cese de todos los efectos jurídicos, de que trata el artículo 545 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: RETOMAR las actuaciones desde la orden de suspensión, es decir desde el auto que comisiona el secuestro fechado el 04 de noviembre de 2022.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 29/07/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458f3cb40f24bad2d0fa218caef7bea5122133fd5e3bf7682f667fcfe8f02fd7**
Documento generado en 28/07/2022 11:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica